

Contestación de Demanda de UMH. RAD. 2021 - 514

Maria Isabel Carvajal Rodriguez <mariaisabel.5020@gmail.com>

Vie 11/03/2022 16:41

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

Carlos Ernesto Olarte Mateus.

Juez Quinto de Familia de Cali.

E.S.D.E.

Referencia:	Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho.
Demandante:	Ana Maria Rodriguez Tamara.
Demandado:	Herederos Del Causante Antonio José Cerón Erazo.
Radicación:	76-001-31-10-005-2021-00514-00

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao, Cauca; abogada con tarjeta profesional No. 292.058 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por los señores **JOSE LUIS CERON FLOR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 4.722.232 de Morales (Cauca) y **ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con la C. de C. No. 1.144.112.217 de Cali, Valle; respetuosamente manifiesto a Usted que dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda que en su contra ha interpuesto por intermedio de apoderado judicial la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.875.5000 de Tuluá, Valle; mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE** la demandante y el causante **ANTONIO JOSE CERON ERAZO**.

--

María Isabel Carvajal Rodríguez - Abogada

Celular: 3104611244

UNIVERSIDAD LIBRE

Universidad Libre vector logo

Especialista en Derecho de Familia - Universidad Santiago de Cali

Doctor:
Carlos Ernesto Olarte Mateus.
Juez Quinto de Familia de Cali.
E.S.D.E.

Referencia:	Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho.
Demandante:	Ana Maria Rodriguez Tamara.
Demandado:	Herederos Del Causante Antonio José Cerón Erazo.
Radicación:	76-001-31-10-005-2021-00514-00

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao, Cauca; abogada con tarjeta profesional No. 292.058 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por los señores **JOSE LUIS CERON FLOR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 4.722.232 de Morales (Cauca) y **ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con la C. de C. No. 1.144.112.217 de Cali, Valle; respetuosamente manifiesto a Usted que dentro del término de Ley, doy contestación a la demanda que en su contra ha interpuesto por intermedio de apoderado judicial la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.875.5000 de Tuluá, Valle; mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE** la demandante y el causante **ANTONIO JOSE CERON ERAZO**, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En nombre de mis poderdantes manifiesto que NO me opongo, a la declaración de la unión marital de hecho entre el señor Antonio José Cerón Erazo y la señora Ana María Rodríguez Tamara, siempre que la parte demandante acredite los supuestos de ley y los extremos temporales de inicio y finalización de las dos instituciones.

Frente a la Primera: En nombre de mis poderdantes manifiesto que, me opongo parcialmente; no me opongo a la declaración de la unión marital de hecho entre el señor Antonio José Cerón Erazo y la señora Ana María Rodríguez Tamara. Me opongo a los extremos temporales de la unión y la sociedad, toda vez que, la sociedad conyugal que existió entre el señor Antonio José Cerón Erazo y la señora Nancy Carlina Muñoz Merlano desde el día cuatro (4) de diciembre de 1984, solo se disolvió y liquidó el día cinco (5) de octubre de 2018, como se prueba con el registro civil de matrimonio y la escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal.

Frente a la Segunda: En nombre de mis poderdantes, manifiesto que me opongo, toda vez que es la demandante quien acude a la justicia en beneficio de sus intereses personales; razón por la cual solicito que, en caso de sentencia no favorable a las pretensiones de la demanda, se condene en costas y agencias en derecho que genere la causa a la parte demandada.

FRENTE A LOS HECHOS.

Frente Al Hecho Primero: Expresan mis poderdantes que no es cierto: no siendo posible que entre la señora Rodríguez Tamara y el señor Cerón Erazo, se haya conformado una unión marital de hecho en las fechas y el tiempo pretendido; las razones de esta oposición

son de orden legal y jurisprudencial, en cuanto que el señor Cerón Erazo tenía sociedad conyugal vigente con la señora Nancy Carlina Muñoz Molano, la cual inicio con el matrimonio católico celebrado el día cuatro (4) de diciembre de 1984, inscrito en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial No.102521 de la notaria de la Vega, Cauca; sociedad conyugal que se disolvió y liquidó por medio de la escritura pública 5541 del 5 de octubre de 2018 de la notaria 4 de Cali, impidiendo que en la vigencia de la misma subsistiera otra universalidad de bienes.

Expresan mis poderdantes que ellos, en las oportunidades que visitaban a su padre, el señor Antonio José Cerón Erazo y él vivía solo en la carrera 85 No. 14ª-35 en un apartamento en el piso sexto del barrio el ingenio de la ciudad de Cali.

Agregando que el señor Antonio José Cerón Erazo, posterior al 5 de octubre del 2018 hasta el 25 de diciembre de 2020 fecha de su fallecimiento, públicamente era soltero; y que el mismo no convivía en comunidad con persona alguna, los demandados afirman que, el causante no tenía una pareja singular, estable y permanente con la que compartirá su lecho, techo y mesa.

Frente al Hecho Segundo: Manifiestan mis poderdantes que, es parcialmente cierto: siendo cierto que, entre el señor Cerón Erazo y la señora Rodríguez Tamara procrearon tres (3) hijos de nombres: José Felipe Cerón Rodríguez, nacido el 1 de febrero de 2007; Marian Cerón Rodríguez, nacida 28 de julio del 2009 y Antonella Cerón Rodríguez, nacida el 12 de abril del 2014, pero que NO es cierto el resto de lo narrado en este hecho.

Frente al Hecho Tercero: En nombre de mis representados manifiesto que, No me consta.

Frente al Hecho Cuarto: No es cierto: conforme lo ya enunciado debido a que entre el señor Cerón Erazo y la señora Rodríguez Tamara, no se conformó unión marital de hecho en los términos exigidos por la ley, ni tampoco una sociedad patrimonial.

FRENTE AL ACTIVO

En consideración a que este es un proceso declarativo, la relación de bienes o deudas no es objeto de la causa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente propongo como excepciones de mérito:

“INEXISTENCIA DEL PRESUPUESTO DE PERMANENCIA Y SINGULARIDAD, COMO REQUISITO PARA LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMIOS SOLICITADOS”.

Como lo señala el Artículo 1º de la Ley 54 de 1.990 “se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida **permanente y singular**”, (negrilla y subrayado fuera del texto) imponiendo de esta manera los supuestos que deben existir para que surja y se pueda declarar la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes; así las cosas y considerando el tipo de vínculo existente entre la demandante y el causante, así como lo expresado por la demandada, es difuso el elemento de la permanencia y singularidad que afectaría la esencia del derecho invocado, en los términos pedidos.

Manifiestan mis poderdantes que su padre el señor Antonio José Cerón Erazo, socialmente era conocido como soltero; el cual sostenía una pluralidad de relaciones sentimentales con diferente mujeres, y que como resultado de las mismas relaciones el señor Antonio José Cerón Erazo, tuvo nueve (9) hijos legalmente reconocidos, como son José Luis Cerón Flor, Iván Darío Cerón Chicangana, Martha Cerón Muñoz, Angela Cerón Muñoz, Ana Maria Cerón Muñoz, Anthony Miguel Cerón Merlos, José Felipe Cerón Rodríguez, Mariam Cerón Rodríguez

y Antonella Cerón Rodríguez, procreados en 5 relaciones sentimentales diferentes a la de la demandante la señora Rodríguez Tamara.

“INEXISTENCIA DEL REQUISITO DE PERMANENCIA, VIDA EN CONVIVENCIA Y ESTABILIDAD”

Este tema es abordado y profundizado por el Doctor Aroldo Wilson Quiroz en la Sentencia SC2976 del 2021¹, el cual reza que “la convivencia periódica y las relaciones amorosas, sexuales o el noviazgo, no configuran una unión marital de hecho.” Es procedente manifestar que el señor Antonio José Cerón Erazo, debido a sus múltiples relaciones sentimentales, y múltiples convivencias periódicas, sin fijar una permanencia y vida en comunidad que permita una declaración como la pretendida.

El señor Antonio José Cerón Erazo, viajaba con frecuencia a México y Guatemala; dan cuenta mis poderdantes que sus estadías por fuera de Colombia eran muchas veces prolongadas, que era una persona independiente y que sus relaciones afectivas adolecían de estabilidad, esto permite inferir que la extensión de la relación demandada no corresponde al tiempo señalado o no reúne las condiciones de la ley 54 de 1.990.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Son los indicados para este tipo de procesos.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA

A las Documentales: No me opongo a su valoración.

En relación a la prueba **Testimonial:** No me opongo a su práctica, pero me permito señalar que me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicito comedidamente se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS

DOCUMENTALES

- 1- Registro civil de matrimonio católico de la sociedad conyugal Cerón Muñoz.
- 2- Escritura pública No.5541 del 5 de octubre de 2018 de disolución y liquidación de sociedad conyugal.

¹ Sala de casación civil, corte suprema de justicia, Sentencia SC2976-2021, con radicado 26269-31-84-002-2013-00036-01, magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Carrera 4 # 11-33 oficina 202, Edificio Ulpiano Lloreda – Cali.

Carrera 2 # 3-88, Barrio la Pamba – Popayán.

Correo electrónico: mariaisabel.5020@gmail.com – Celular: 3104611244.

PRUEBAS SOLICITADAS

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito su señoría, se sirva disponer la recepción del testimonio de las personas que a continuación me permito citar, todas capaces y sin inhabilidad para rendir testimonio, quienes podrán dar fe sobre lo aseverado en la presente contestación y han de desvirtuar lo afirmado en los hechos de la demanda y dar fe respecto de la contestación a los mismo, las cuales pueden ser citadas por intermedio de mi mandante, así:

TESTIGO #1.- HERNAN VELARDE GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Rosas, Cauca, quien puede ser notificado por intermedio de mis poderdantes o al correo electrónico: hernanvelardegomez@gmail.com Quien puede dar fe de lo que le conste frente hechos de la demanda y lo manifestado en el presente escrito de contestación, sobre la vida cotidiana del señor Antonio José Cerón Erazo y quien lo acompañaba hacer sus cosas personales.

TESTIGO #2.- NUBIA MIREYA CHAÑA MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, quien puede ser notificada por intermedio de mis poderdantes o al correo electrónico: c nubiamireya@gmail.com Quien puede dar fe de lo que le conste frente a los hechos de la demanda y lo manifestado en el presente escrito de contestación, sobre la vida cotidiana, el lugar de domicilio y quien frecuentaba el señor Antonio José Cerón Erazo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito su señoría, se sirva ordenar la práctica de un interrogatorio de parte a la demandante, señora **Ana Maria Rodriguez Tamara**, el que absolverá conforme al que por escrito o verbalmente formulare en la respectiva diligencia.

Lo anterior para que respondan el interrogatorio que les formularé en el momento procesal oportuno, conforme los artículos 198 y 199 del Código General del Proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Pido su señoría, me sea reconocida personería para actuar en el proceso como apoderada de mi representada, conforme al poder que me fue conferido.

ANEXOS

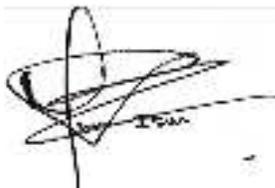
1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas de la contestación.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes podrán ser notificados en el correo electrónico: joseuisceronflor@gmail.com y al correo ceronanthony157@gmail.com

La suscrita, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No. 11-33 del barrio san pedro de esta ciudad, número de celular: 3104611244, correo electrónico: mariaisabel.5020@gmail.com

Del señor Juez,
Atentamente:



MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao, Cauca.
T.P. 292.058 del C.S. de la J.
Celular: 3104611244.
Correo Electrónico: mariaisabel.5020@gmail.com

REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

RECIBIMOS QUINCE DÍAS ANTES DE REGISTRAR...
18 diciembre 1984

102521

Oficina de Registro: Notaría 1005 Municipio y departamento: Intendencia y Comarca: La Vega Cauca

País: Colombia Depto.: Cauca Municipio: La Vega

Clase de matrimonio: Civil Católico

Nombre del funcionario o párroco: Jairo González

FECHA DE CELEBRACIÓN: 4 diciembre 1983

Clase: Acta definitiva Acta de (inscripción)

Número: 10 Notaría: La Vega

Primer apellido: Cerón Segundo apellido: Erazo Nombre: Antonio José

FECHA DE NACIMIENTO: 13 junio 1957

IDENTIFICACION: C. No. 10565517 de La Sierra

ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero Viudo Divorciado Esposado

Datos del registro de nacimiento: Oficina: Registro Civil Lugar: La Sierra Cauca Número de registro: Libro 20 Folio 509

Primer apellido: Muñoz Segundo apellido: Molano Nombre: Nancy Carlina

FECHA DE NACIMIENTO: 29 mayo 1964

IDENTIFICACION: C. No. 25481986 de La Vega

ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero Viudo Divorciado Esposado

Datos del registro de nacimiento: Oficina: Notaría Lugar: La Vega Cauca Número de registro:

Padres del Contrayente: Nombres y apellidos del padre: Luis Alberto Cerón Nombres y apellidos de la madre: Ana Amelia Erazo

Padres de la Contrayente: Nombres y apellidos del padre: Jesús María Muñoz Nombres y apellidos de la madre: Carlina Molano

CONTRAYENTE: Nombres y apellidos: Antonio José Cerón Erazo Firma (autógrafa): Antonio José Cerón Erazo

Identificación (clase y número): C.No. 10565517 de La Sierra C

Forma DAHE IP20 0 2/79.


 Archivo Copia
 Notario Civil
 REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 21688407-9



República de Colombia



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

Nº 5541

CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (5541)

FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 DE 2012, ARTÍCULO 8 - PARÁGRAFO 4			
MATRÍCULA INMOBILIARIA	120-94053 370-484002 370-483949	CÓDIGO CATASTRAL	010303850003000 F087201530901 F087201000901
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		CALI - VALLE	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		1). LOTE 10 MANZANA B URB. BOSQUES DE POMONA 2). APARTAMENTO 402A TIRO B Y PARQUEADERO 100 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO TORRES DE LA CINCUENTA UBICADO EN LA CALLE 9B No. 50-15 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	5541	05 Oct. 2018	NOTARÍA CUARTA	CALI

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
	DIVORCIO ANTE NOTARIO	SIN CUANTÍA
0112	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	CUANTIA \$232.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
APODERADO: Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑOQUINTERO		C.C. No.16.635.119 TP.No. 35.717
OTORGANTES	ANTONIO JOSE CERON ERAZO	C.C. No. 10.565.517
	NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO	C.C. No. 25.481.986

FIRMA DEL FUNCIONARIO

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN N° 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de OCTUBRE del año dos mil dieciocho (2018) al Despacho de la Dra SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ - NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA.

NOTARIA

DANIEL

CIVILREGISTRO

2018

Compareció **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO**, domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.119 con Tarjeta Profesional No. 35717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, hábil para contratar y obligarse y manifestó.- **PRIMERO.- PODER** Que en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en calidad de Apoderado Especial en nombre y representación de los señores **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO** ambos mayores de edad, vecino de esta ciudad, identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 10.565.517 y 25.481.986 respectivamente, cónyuges entre sí, investidura que acredito con el mandato por ellos a mi conferido, documento que anexo para su protocolización con este instrumento público.

HECHOS

PRIMERO: EL señor **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y la señora **NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO**, **contrajeron matrimonio** catolico el día 04 de Diciembre del año 1984 ante la Párrquia San Lorenzo La Vega — Cauca, matrimonio este Registrado en el Libro No. 10 Folio No. 121, Partida No. 363 ante la Arquidiócesis de Popayan Ministerio Parroquial y registrado mediante el Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 102521 con fecha de inscripción Diciembre 18 del año 1984 Registradora Municipal del Estado Civil de la Vega - Cauca. **SEGUNDO:** Dentro del matrimonio celebrado entre los cónyuges **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO**, fueron procreados los hijos de nombres **MARTHA-ISABEL CERON MUÑOZ**; **ANGELA MARIA CERON MUÑOZ** Y **ANA MARIA CERON MUÑOZ**, debidamente reconocidos en los Registros Civiles de Nacimiento: 1) Indicativo Serial 31937852, NIUP 840609-07594 de fecha 2001—Junio-14 del Registrador Municipal del Estado Civil de La Vega - Cauca 2) Registro de Nacimiento Partida Basica No. 860610, NIUP 11988169 de fecha día 12 del mes 12 del año 1987 de la Notaria Unica de La Vega — Cauca y 3) indicativo Serial No. 28713525, NIP 95-11-23, fecha de inscripcion año 1998 mes 10 día 15, de la Notaria Primera de Popayan, respectivamente; ya hoy en dia estas tres (3) hijas todas mayores de edad e identificadas con las cedulas de ciudadanía números, la primera con el No. 34.325.642, de Popayan; la segunda hija con el No. 1.061.688.280 de Popayan y la tercera hija con cedula No. 1.019.114.148 de Bogotá D.C **TERCERO:** Los cónyuges



ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO no celebraron Capitulaciones Matrimoniales, y en la actualidad no han disuelto ni liquidado la sociedad conyugal vigente entre ellos. **CUARTO:** Los conyuges ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO, han decidido separarse indefinidamente de manera voluntaria en pleno uso de sus facultades mentales y de manera libre y espontánea **CESAR DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO FOR MUTUO ACUERDO (DIVORCIARSE)**, y como consecuencia se termine cualquier obligación que entre ellos existió por el hecho del Matrimonio. **QUINTO:** Los cónyuges ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO, si adquirieron activos dentro de la sociedad conyugal, pero no adquirieron pasivos, dicha liquidación de bienes de la Sociedad Conyugal será junto con esta misma solicitud. Los poderdantes siendo personas totalmente capaces manifiestan que es de su libre voluntad adelantar este trámite solicitado para conseguir el Cesación de los Efectos Civiles de su Matrimonio, o Divorcio por lo cual señor Notario, basada en los hechos anteriores y mediante los tramites Notariales conforme al Decreto 4436 de 2005 Art 1,2 y 3; en concordancia con la Ley 962 de 2005, Art. 34, en mi calidad de apoderado de los señores ANTONIO JOSE CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUNOZ MOLANO, formulo las siguientes: -----

PRETENCIONES

PRIMERO: Se declare la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO (DIVORCIO)**, del Matrimonio Catolico celebrado entre los conyuges el día 04 de Diciembre de 1984 en la Parroquia San Lorenzo La Vega — Cauca, matrimonio este Registrado en el Libro No. 10 Folio No. 121, Partida No. 363 ante la Arquidiócesis de Popayan Ministerio Parroquial y registrado mediante el Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 102521 con fecha de inscripción Diciembre 18 del ario 1984 Registraduria Municipal del Estado Civil de la Vega--Cauca. **SEGUNDO:** -Que como consecuencia se termine toda obligación conyugal que existio entre los conyuges por el hecho de matrimonio y se ordene la residencia separada de cada uno. **TERCERO.** Cada uno de los Conyuges se sostendrá con su propio Pecunio fruto de su trabajo y esfuerzo personal, renunciando conjuntamente a alimentos para cada uno como separados -----

NOTARIA

DANIEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
NOTARIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
NOTARIAL

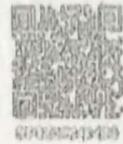
CUARTO. Las tres (3) hijas concebidas dentro del matrimonio, como ya personas mayores de edad, cada uno se sostendrá con su propio pecunio y esfuerzo y no será responsabilidad de los Padres separados ninguna Cuota Alimentaria para con sus hijos

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Continuando presente el doctor **GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO**, domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.635.119** con Tarjeta Profesional No. **35717** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: **PRIMERO:** EL señor **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y la señora **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO**, contrajeron matrimonio católico el día 04 de Diciembre del año 1984 ante la Parroquia San Lorenzo La Vega - Cauca, matrimonio este Registrado en el Libro No. 10 Folio No. 121, Partida No. 363 ante la Arquidiócesis de Popayán Ministerio Parroquial y registrado mediante el Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 102521 con fecha de inscripción Diciembre 18 del año 1984 Registraduría Municipal del Estado Civil de la Vega - Cauca. **SEGUNDO:** Que estando en plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo Liquidar la Sociedad Conyugal entre ellos formada, como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el Art. 25 numeral 5 del la ley 1ª. de 1976 - **TERCERO:** Los cónyuges **ANTONIO JOSE CERON ERAZO** y **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO** no celebraron Capitulaciones Matrimoniales, y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal que ellos formaron. **CUARTO:** Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen.

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA Un bien inmueble consistente en el Lote de terreno No.10 de la Manzana B, de la Urbanización **BOSQUES DE POMONA**, ubicado en la calle 19 CN - No. 3 -21 de la Nomenclatura Urbana de **Popayán**; Lote con área de **93.51 mts²**, con los siguientes linderos: **NORTE:** 5.65 metros con vía principal VL.2. **SUR:** 5.65 metros con lote numero 4 de la Manzana B. **ORIENTE:** 16.55 metros con el lote



numero 9 de la Manzana B. **OCCIDENTE:** 16.55 metros con lote numero 11 de la Manzana B. El inmueble cuenta con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 120-0094053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

El inmueble anterior descrito fue adquirido por la cónyuge **NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO** por compra que hiciera ella a la entidad Junta de Vivienda Popular C.R.C., mediante la escritura pública No. 1664 del 24- 08-1995 de la Notaria 3 de Popayán. Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar un **avaluó comercial de \$ 119.000.000.**

PARTIDA SEGUNDA: Un bien inmueble consistente en el **APARTAMENTO NO. 402 A TIPO B**, que forman parte del Edificio **"TORRES DE LA 50"** Propiedad Horizontal ubicado en la calle 9 C No. 50-16 de la nomenclatura urbana de Cali; con área privada de 108.45 mts²; apartamento que consta sala, comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio, tres alcobas, estar de televisión, baño social, alcoba principal con baño y vestier. **APARTAMENTO No. 402 A TIPO B**, que forma parte del **EDIFICIO "TORRES DE LA CINCUENTA" PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la ciudad de Cali en la **CALLE 9C No. 50-16**, de la actual nomenclatura urbana de Cali. **EL EDIFICIO "TORRES DE LA CINCUENTA"**, está ubicado en la Calle 9B No. 50-15 y Calle 9C No. 50-16 del Barrio Camino Real de la actual nomenclatura urbana de Cali y ocupa un lote de terreno con un área de 2.477.92 metros cuadrados; comprendido por los siguientes **LINDEROS GENERALES:** NORTE, con la Carrera 50; por el ORIENTE, con la Calle 9C; por el SUR, con el lote de propiedad de la sociedad Proplanes Limitada y por el OCCIDENTE, con la calle 9B. **APARTAMENTO NÚMERO 402 A:** situado en el cuarto piso del edificio Torres de la Cincuenta. **NIVEL:** 11.58 metros, destinado exclusivamente para vivienda familiar. Se comunica con la vía publica calle 9C a través de la puerta, numero 50-16 de esta ciudad, identificado con el Numero. 402 A. Esta servido internamente por los siguientes espacios privados: Sala, comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio, tres (3) alcobas, estar de televisión, baño social, alcoba principal con baño y vestier. **NADJR:** Es el nivel 11.58 metros determinado por la losa común que lo separa del piso tercero, **CENIT:** Es el nivel 14.11 metros determinado por la losa común que lo separa del 5 piso, **ALTURA LIBRE:** Es de 2.53 metros, **AREA PRIVADA:** Es de 108.45 metros cuadrados. **LINDEROS:** los linderos perimetrales con indicación de puntos, orientación y distancia

NOTARIA

DANIEL

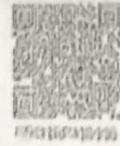
NOTARIA 3 DE POPAYÁN

VF-DELEGA-DIREC-005

2019010

en metros lineales es tal como aparece en la planta del primer piso plano No. 6 de la división, protocolizados junto con el reglamento, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, proyecto de división, según el Artículo 4 Literal C del Decreto 17 de 1983 y Para el presente reglamento se utilizó el sistema gráfico. NOTA: Del área privada alindada que figura en el plano No. 6 del piso tipo, se excluye el área común ocupada por las columnas estructurales comunes, buitrones y fachada semiflotante por ser bienes de la copropiedad. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-484002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica en el Catastro con el número F087201530901 y CODIGO UNICO: 760010100192300090001902040153. El título de compra corresponde a la escritura pública No. 1419 del 12-05-2017 de la Notaria 18 de Cali. A este apartamento le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 370-484002 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Este bien inmueble fue adquirido por el cónyuge ANTONIO JOSE CERON ERAZO, por compra realizada al señor JUAN BAUTISTA DAVILA GIRALDO. Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al inmueble del apartamento 402 A, un avalúo comercial de \$108.000.000. —————

PARTIDA TERCERA: PARQUEADERO No. 100: Esta situado en el sótano, segundo nivel del Edificio nivel del Edificio Torres de la Cincuenta. NIVEL: -5.45 metros. Destinado para parqueadero de automotores del servicio de los dueños u ocupante de los apartamentos. Se comunica con la Calle 9B a través de la puerta numero 50-15 e interviene con el numero 100. NADIR: Es el nivel -5.45 metros determinado por el piso común que lo separa del terreno. CENIT: Es el nivel -3.00 metros determinado por la losa común que lo separa sótano primer nivel. ALTURA LIBRE: 2.45 METROS, AREA PRIVADA: Es de 12.22 metros cuadrados. LINDEROS: Sus linderos perimetrales con indicaciones de puntos, orientación y distancias en metros lineales es tal como aparece en la planta de parqueaderos sótano primer nivel. Plano No. 2 de los de división presentados, protocolizados junto con el reglamento, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, proyecto de división, según el artículo 4, Literal C del Decreto 107 de 1983 ya que para el presente reglamento se utilizó el sistema gráfico. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-483949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica en el Catastro con el número F087201000901 y CODIGO UNICO:



760010100192300090001901010100. También mediante la escritura No.1419 arriba indicada. Al parqueadero No. 100 le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No.370-483949, pertenece a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al inmueble un avalúo comercial de \$5.000.000.

SUMA EL ACTIVO: DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS.....\$232.000.000.00

PASIVO SOCIAL

NO EXISTE PASIVO SOCIAL: Por lo tanto es en Ceros\$-0-

SUMA A REPARTIR: DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS.....\$ 232.000.000.00

QUINTO: Teniendo en cuenta que la presente partición se efectúa por partes iguales, pero siendo decisión del cónyuge JOSE ANTONIO CERON ERAZO renunciar a sus derechos de GANANCIALES que le corresponden por ley, sobre el 50% de cada uno de los tres bienes inmuebles relacionados y que constituye el activo social; por lo tanto se le adjudica a la cónyuge NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO el 100% de los bienes inventariados en las partidas primera, segunda y tercera.

VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO: DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS.....\$ 232.000.000.00

HIJUELA UNICA: PARA LA CONYUGE NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO. Se le adjudica a títulos de Gananciales los tres bienes inmuebles determinados en las partidas primera, segunda y tercera de los inventarios, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES DE PESOS (\$ 232.000.000.00)

SEXTO: Declaran los comparecientes que se encuentran separados de cuerpo y voluntariamente en forma definitiva, y que el trámite de la Cosación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico- Divorcio celebrado entre las partes, se está tramitando en conjunto a la vez de Mutuo Acuerdo por tramite Notarial adelantado ante esta misma Notaría del Circulo de Cali.

SEPTIMO: Igualmente declaran los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a la cónyuge, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio; y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados

NOTARIA

DANIEL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquel cónyuge que efectuó su pago queda en derechos de repeler contar el otro, sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionando. **OCTAVO:** Que dada la correspondencia y la adjudicación acordada de mutuo acuerdo entre las partes, ninguno debe alimentos al otro en razón a que los bienes repartidos y adjudicados son suficientes para velar por la propia subsistencia de cada uno de los cónyuges. **AUTORIZACIÓN.** Encontrando el Notario satisfechos los requisitos sustanciales y formales exigidos **AUTORIZA** la presente escritura de **CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**. DISPONE se compulsen copias de este Instrumento público y se comunique a las Notarías respectivas el acto de Divorcio de Matrimonio Civil. de los señores **JOSE ANTONIO CERON ERAZO y NANCY CARLINA MUÑOZ MOLANO. IMPORTANTE:** El Notario advirtió al compareciente que las declaraciones aquí emitidas, deben obedecer a la verdad, que es responsable penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales y le pone en conocimiento de lo disciplinado en el Decreto 1957 de Septiembre de 2001, Reglamentario de la Ley 526 de 1996, que desarrolló el Artículo 323 de la Ley 599 del 2000, Que se abstiene de dar fé sobre querer o fuero interno del compareciente que no expresó en este documento. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** La presente escritura pública fué leída en su totalidad por el compareciente, quién lo encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito Notario, declarando estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dará lugar a una escritura de aclaración, lo que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, siendo aprobada en su totalidad y firman conmigo quién en fé de lo expuesto lo autoriza. -----

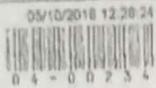
Derechos Notariales \$ 886.185 Resolución N° 858 de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudo Fondo \$13,300 Recaudo Super \$13,300. IVA \$ 238,257 Instrucción Administrativa N° 26 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago por Retefuente \$ -----

ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:
SB0708943437, SB0508943438, SB0308943439, SB0108943440. SB08089456306.
NTA: las líneas en esta escritura sí valen. --
ENMIENDADO: "5541", "05 Oct." SI VALE. --
ENMIENDADO: "Hijos" SI VALE. --

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

NOTARIA

República de Colombia
Santago de Cali - Valle del Cauca



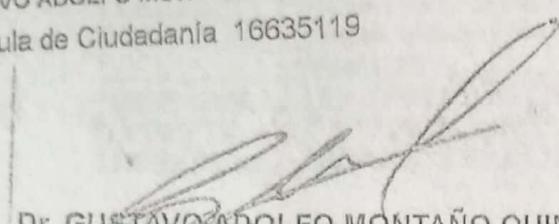
ica de Colombia



Se deja Constancia que en cumplimiento de lo ordenado en el Art 12 y 35 del Dcto Ley 980 de 1970 ante el despacho de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali Compareció:

Viene de la hoja SB0108943440 de la e.p. 5541 del 05-10-2018.

GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO
Cédula de Ciudadanía 16635119

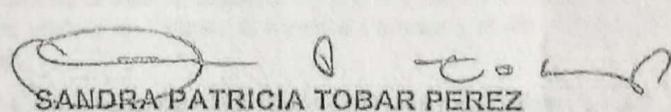

Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO
C.C.No. 16.635.119



T.P.No. 35.717 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION *Carrera 3 #11-32 ofc. 505 Edif. Zonas Calé*
TELEFONO *315-5669276*

NOTARIA




SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

Notario(a) Encargado(a) mediante
Resolución No. 12066
del 3 de octubre de 2018
expedida por la SNR.

DANIEL

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Doctor:
Carlos Ernesto Olarte Mateus.
Juez Quinto de Familia de Cali.
E.S.D.E.

Referencia:	Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante:	Ana Maria Rodriguez Tamara.
Demandado:	Herederos Del Causante Antonio José Cerón Erazo.
Radicación:	76-001-31-10-005-2021-00514-00

Asunto: PODER ESPECIAL.

JOSE LUIS CERON FLOR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 4.722.232 de Morales (Cauca) y **ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con la C. de C. No. 1.144.112.217 de Cali, Valle, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao, Cauca, abogada titulada con T.P. 292.058 del C. S. de la J, quien podrá ser notificada al correo electrónico mariaisabel.5020@gmail.com, y como **APODERADO SUSTITUTO** al abogado **HUGO ALEXANDRE GARCÉS GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.472 de Popayán, Cauca, abogado titulado con T.P. 118.081 del C. S. de la J, quien podrá ser notificado al correo electrónico garces.abogado@hotmail.com, este último en calidad de apoderado sustituto (Art. 75 C.G.P), para que nos represente y lleve hasta su culminación **Proceso Verbal de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**.

La abogada **MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ** y el abogado **HUGO ALEXANDER GARCÉS GARCÉS**, quedan igualmente facultados para desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, solicitar medidas cautelares, presentar inventario y trabajo de partición, todo lo relacionado con este proceso en defensa de nuestros intereses y el Art. 77 del C.G.P y decreto 806 del 2020.

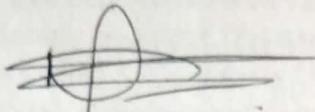
Sírvase señor juez, reconocer personería a la abogada principal y sustituto en los términos aquí señalados.

Del señor juez, atentamente,

JOSE LUIS CERON FLOR.
C.C. No. 4.722.232 de Morales (Cauca)
Correo electrónico: joseluisceronflor@gmail.com

ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS.
C.C. No. 1.144.112.217 de Cali, Valle.
Correo electrónico: ceronanthony157@gmail.com

Acepto:



MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1.062.311.072 de Santander de Quilichao, Cauca.
T.P. 292.058 del C.S. de la J.
Celular: 3104611244.
Correo Electrónico: mariaisabel.5020@gmail.com



HUGO ALEXANDER GARCÉS
C.C. No. 76.333.472 de Popayán, Cauca.
T.P. 118.081 del C.S. de la J.
Celular: 3175101914.
Correo Electrónico: garcés.abogado@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9291861

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144112217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me19pk56zg
11/03/2022 - 11:08:00



JOSE LUIS CERON FLOR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4722232 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me19pk56zg
11/03/2022 - 11:08:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE LUIS CERON FLOR Y ANTHONY MIGUEL CERON MERLOS .

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me19pk56zg

